



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00298-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, escrito proveniente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante, en el cual allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizado a las accionadas. Se deja constancia que dicha cuenta fue la misma que se reportó en la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 18/08/2023 allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal realizado a los accionados en el presente proceso.

Observa el despacho que el actor se limita a remitir constancia de entrega que expide la empresa de mensajería, sin embargo, no aporta constancia de la comunicación remitida, lo anterior en cumplimiento del artículo 291 del C.G.P. dado que se realizó el citatorio de manera física.

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días."

Igualmente, es importante advertir al actor que el accionado ANDRES FELIPE JAIMES PUENTES ya se encuentra notificado personalmente como obra a folio No. 09 del cuaderno principal.

Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. NO TENER EN CUENTA el citatorio de notificación personal realizado por la parte activa a la accionadas **JULIANA ANDREA MORA TAMAYO y MARIA GABRIELA JIMENEZ**, por no cumplir con la normatividad procesal vigente.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que realice el citatorio de notificación personal a las accionadas **JULIANA ANDREA MORA TAMAYO y MARIA GABRIELA JIMENEZ** con las disposiciones que ordena el artículo 291 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486df016be180c2acf1f82a4dcb2f1ec44a29e775228a991952a019cb70f08ae**

Documento generado en 25/08/2023 01:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>